

SOCIEDAD COLECTIVA. SOCIEDAD COMERCIAL. DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL. PROMESA DE COMPRAVENTA. PUBLICIDAD REGISTRAL

Informe: Comercial

## Consulta

### RELACIÓN DE HECHOS

1. El 5.6.1932 se constituye una sociedad colectiva cuyos socios son cuatro personas físicas. En el contrato se establece un plazo de diez años y medio a partir de la constitución. En la misma fecha, la sociedad adquiere un inmueble rural.

2. La sociedad se disuelve, por vencimiento del plazo, el 5.12.1942.

3. Desde 1956, año en el que fallece uno de los socios, en adelante, se incluyen las respectivas cuotas partes indivisas del inmueble en las sucesiones de los socios y sus cónyuges.

4. Hoy se pretende ejecutar judicialmente una promesa no inscrita de 1961 por la cual la cónyuge supérstite y los sucesores de uno de los socios fallecidos prometen vender a otro de los socios una dieciséis ava parte indivisa del inmueble de referencia.

### CONSULTA

Se consulta si, a juicio de la comisión: 1) el compromiso de compraventa de 1961 fue correctamente otorgado por las personas físicas promitentes vendedoras o si debió ser otorgado por la sociedad colectiva; 2) si los bienes de la sociedad colectiva efectivamente pasaron al patrimonio de los socios o si siguen en el patrimonio de la sociedad.

### OPINIÓN DEL CONSULTANTE

El consultante entiende:

- Que si bien no existe un acta que declare que se había extinguido todo el pasivo de la sociedad colectiva, y que por dicho hecho los bienes pasaron de pleno derecho a los socios, ese traspaso de todos modos se produjo.
- Que los socios en las futuras transmisiones lo hicieron a nombre propio y no de la sociedad.
- Que cualquier deuda que tuviere la sociedad está prescripta, y esta última está libre de embargos, según certificados registrales que se tienen a la vista.

- Que de consultas citadas y doctrina al respecto, se coincide en que del estado de indivisión se sale mediante una partición; la consecuencia de no haberse otorgado es que los socios continúan en la indivisión, pero no que los bienes continúan en el patrimonio de la sociedad colectiva.
- Que, en definitiva, los legitimados para prometer en venta la cuota parte que les correspondía sobre el inmueble fueron correctamente los herederos del socio; no debía hacerlo la sociedad colectiva, ya que estaba disuelta y liquidada, y los bienes se habían transmitido oportunamente a los socios.

### Informe de la Comisión de Derecho Comercial

Las sociedades comerciales constituidas de acuerdo al Código de Comercio —al igual que las sociedades civiles reguladas por el Código Civil (arts. 1875 y ss.) y que las sociedades accidentales o en participación reguladas por la ley de sociedades comerciales, 16060 (arts. 483 y ss.)— eran un contrato, pero que *no* daba nacimiento a una persona jurídica distinta de sus socios. Históricamente, no siempre los conceptos de *sociedad* y *personería jurídica* fueron de la mano; esta es una idea relativamente nueva en el derecho.

En Uruguay, recién la Ley de Registros Públicos 10793, de 25.9.1946, estableció en su artículo 19 que «las sociedades comerciales constituidas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio son personas jurídicas de interés privado». Por lo tanto, en el caso en análisis, tratándose de una sociedad constituida en 1932 y disuelta en 1942, nunca existió una persona jurídica que fuera propietaria del inmueble. Fue correcta la inclusión de los porcentajes indivisos del inmueble en las distintas sucesiones, así como la legitimación de los promitentes vendedores en la promesa de 1961.

### CONCLUSIONES

1. Las sociedades comerciales constituidas de acuerdo al Código de Comercio eran un contrato, pero no una persona jurídica distinta de sus integrantes, hasta que la ley 10793, de 25.9.1946, les otorgó personería.
2. Fue correcta la inclusión de los porcentajes indivisos del inmueble en las distintas sucesiones de los socios, así como la legitimación de los promitentes vendedores en la promesa de 1961.

Esc. Gabriel Curi Milia  
Informante

La Comisión de Derecho Comercial, integrada por los Escs. Reina Gatti, Ema Klaczko, Estela Baum, Soledad Cappetta, Sandra Aquines, Rosana García, Florencia Manfredi, Patricia Doglio, Cecilia Silvestri, Cecilia Co-

mas, María Eugenia Guichón, César Coll, Jacqueline Reymunde, Stefanía Della Mea, Paola Igoa, Daniella Cianciarulo y Adriana Amado, aprueba el informe que antecede, elaborado por el Esc. Gabriel Curi.

*Informe aprobado por la Comisión Directiva Nacional de la AEU el 24.7.2018, expediente 1835/2018.*